

LEY N° 2863: APROBANDO EL CONVENIO DE COMODATO ENTRE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, POR EL CUAL EL CITADO ORGANISMO NACIONAL CEDE EN CARÁCTER GRATUITO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL, DE LA LOCALIDAD DE PEHUEN-CÓ.

Santa Rosa, 22 de octubre de 2015– Boletín Oficial N° 3178 – 06-11-2015

Artículo 1°.-Apruébase el Convenio de Comodato suscripto el 2 de marzo de 2015 entre la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) y la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente ley, por el cual el citado organismo nacional cede en carácter gratuito el inmueble propiedad del Estado Nacional identificado catastralmente como Circunscripción VII -Sección A Manzana 138 -Parcela 2, de la localidad de Pehuen-Có, partido Coronel Rosales, provincia de Buenos Aires, a los efectos de continuar con el mantenimiento y funcionamiento del Albergue "Natalio José Masseroni de Pehuén-Có".-

Artículo 2°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince.

Dip. Juan Pablo MORISOLI Vicepresidente 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa –Dra. Varinia Lis MARIN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

CONVENIO DE COMODATO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que en adelante se denominará "AABE", representada en este acto por el Señor VICEPRESIDENTE Arquitecto Martín REIBEL MAIER, con domicilio legal en Avenida Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra parte, EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", (y en conjunto "LAS PARTES"), representado en este acto por su gobernador, C.P.N. Oscar Mario JORGE, con domicilio legal en el Centro Cívico, 2° piso, de la Localidad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, convienen celebrar el presente CONVENIO DE COMODATO, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La AABE otorga en comodato a LA PROVINCIA a partir del día de la fecha, un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Ameghino entre las calles 4 y 6, de la localidad de PEHUEN CÓ, Partido de CORONEL ROSALES, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción VII: Sección A -Manzana 138 -Parcela 2, con una superficie total aproximada de NUEVE MIL SETECIENTOS UN METROS CUADRADOS (9.701,00 M2) y superficie edificada aproximada de CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (165,00.M2), conforme se detalla en el Croquis que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida; cuya delimitación definitiva surgirá de un estudio técnico catastral y dominial a cargo de la AABE.

SEGUNDA: Plazo. El presente comodato se otorga por el término de TREINTA (30) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, finalizando el mismo de

pleno derecho y por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

TERCERA: Destino. El presente convenio tiene por objeto continuar destinando el inmueble al funcionamiento y mantenimiento del Albergue denominado "NATALIO JOSÉ MASSERONI DE PEHUEN CÓ", que en la actualidad cumple la función social de alojamiento de los ciudadanos pampeanos, permitiéndoles contar con un lugar de esparcimiento y recreación, no pudiendo LA PROVINCIA afectar el inmueble a un fin distinto.

CUARTA: Estado de uso. LA PROVINCIA recibe de plena conformidad el inmueble mencionado en la cláusula PRIMERA, en el estado de uso en que se encuentra y que ambas partes declara conocer y aceptar, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente, entre la que se encuentra la establecida en la cláusula precedente.

QUINTA: Gastos, permisos y habilitaciones. Serán a cargo de LA PROVINCIA, durante la vigencia del presente Convenio los gastos relacionados con el mantenimiento del inmueble objeto del presente y el pago: de la totalidad de tasas, impuestos y contribuciones que graven al mismo, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la AABE lo requiera. Queda a exclusiva cuenta y cargo de LA PROVINCIA, la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar al inmueble. En caso que el inmueble registre deuda impositiva anterior a la firma del presente, LA PROVINCIA afrontará la misma.-

SEXTA: Custodia. LA PROVINCIA deberá mantener el inmueble libre de ocupantes, siendo responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros, En este caso, estará obligada a comunicar tal circunstancia irregular a la AABE, dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho a fin de que ésta inicie las acciones judiciales pertinentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia de LA PROVINCIA, ésta responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación. En el supuesto de abandono del inmueble objeto del presente Convenio, la AABE lo ocupará de inmediato y sin más trámite.-

SÉPTIMA: Inspección. La AABE se reserva el derecho a inspeccionar el inmueble cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Convenio.-

OCTAVA: Transferencia del Convenio Queda expresamente prohibido a LA PROVINCIA transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Convenio, subalquilar el inmueble o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la AABE.

NOVENA: En caso de realizarse obras, LA PROVINCIA deberá presentar -en un plazo máximo de SESENTA (60) días, para su revisión y análisis por la AABE y en forma previa al inicio de las obras-, la siguiente documentación técnica relativa al proyecto que se lleve a cabo: planos que la obra a ejecutarse, memoria descriptiva, presupuesto y plan de trabajos -suscripto por un profesional matriculado -consignando allí las distintas etapas, en caso de corresponder. El plazo para la ejecución total de las obras será determinado por la AABE, en virtud del proyecto de obra a ejecutarse.-

Asimismo, en dicho caso, la AABE podrá requerir a LA PROVINCIA -previo al inicio de las obras o en el plazo que la Agencia establezca-, la presentación de la documentación que las áreas competentes de la AABE consideren necesaria.-

DÉCIMA: Seguros, LA PROVINCIA deberá contratar y presentar a la AABE -previo al inicio de las obras; .sin admitir excepción y como requisito indispensable para poder iniciar las mismas-, los siguientes Seguros: a) Póliza de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) constituida a favor del

ESTADO NACIONAL y de la AABE, emitida por Nación Seguros S.A.; b) Póliza contra Incendio por el valor total estimado del inmueble a favor de la AABE, la cual deberá ser emitida por Nación Seguros S.A.; c) Seguro de riesgos de trabajo (ART) que cubra al personal y a terceros, por accidentes y/o lesiones, quedando exenta la AABE de toda responsabilidad sobre los mismos; d) Seguro de Accidentes Personales con cobertura de muerte e incapacidad total o parcial; por un monto mínimo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000); y e) cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel nacional o local. En todos los casos, LA PROVINCIA deberá mantener vigente la constitución de los mismos durante todo el plazo de vigencia del presente Convenio. La AABE podrá requerir en cualquier momento la presentación de las constancias de pago de los seguros mencionados.

DÉCIMA PRIMERA: Personal contratado. El personal que se encuentre afectado a las obras mencionadas en la CLÁUSULA TERCERA, o que cumpla funciones para LA PROVINCIA, cualquiera sea la modalidad de contratación, no tendrá relación alguna con el ESTADO NACIONAL y/o la AABE.

DÉCIMA SEGUNDA: Mejoras. Las mejoras introducidas al inmueble por LA PROVINCIA, quedarán a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, una vez finalizado el presente Convenio por cualquier causa.

DÉCIMA TERCERA: Responsabilidad. Indemnidad. LA PROVINCIA será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que deriven del uso del inmueble objeto del presente, ya sea ocasionada por ella, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en el inmueble, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o la AABE. Consecuentemente, LA PROVINCIA deberá mantener indemne a la AABE ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del inmueble, inicie un eventual damnificado.

DÉCIMA CUARTA: Resolución por Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial por parte de LA PROVINCIA de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, facultará a la AABE a resolver el mismo por culpa de LA PROVINCIA, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, LA PROVINCIA, dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificada, deberá restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o cosas.

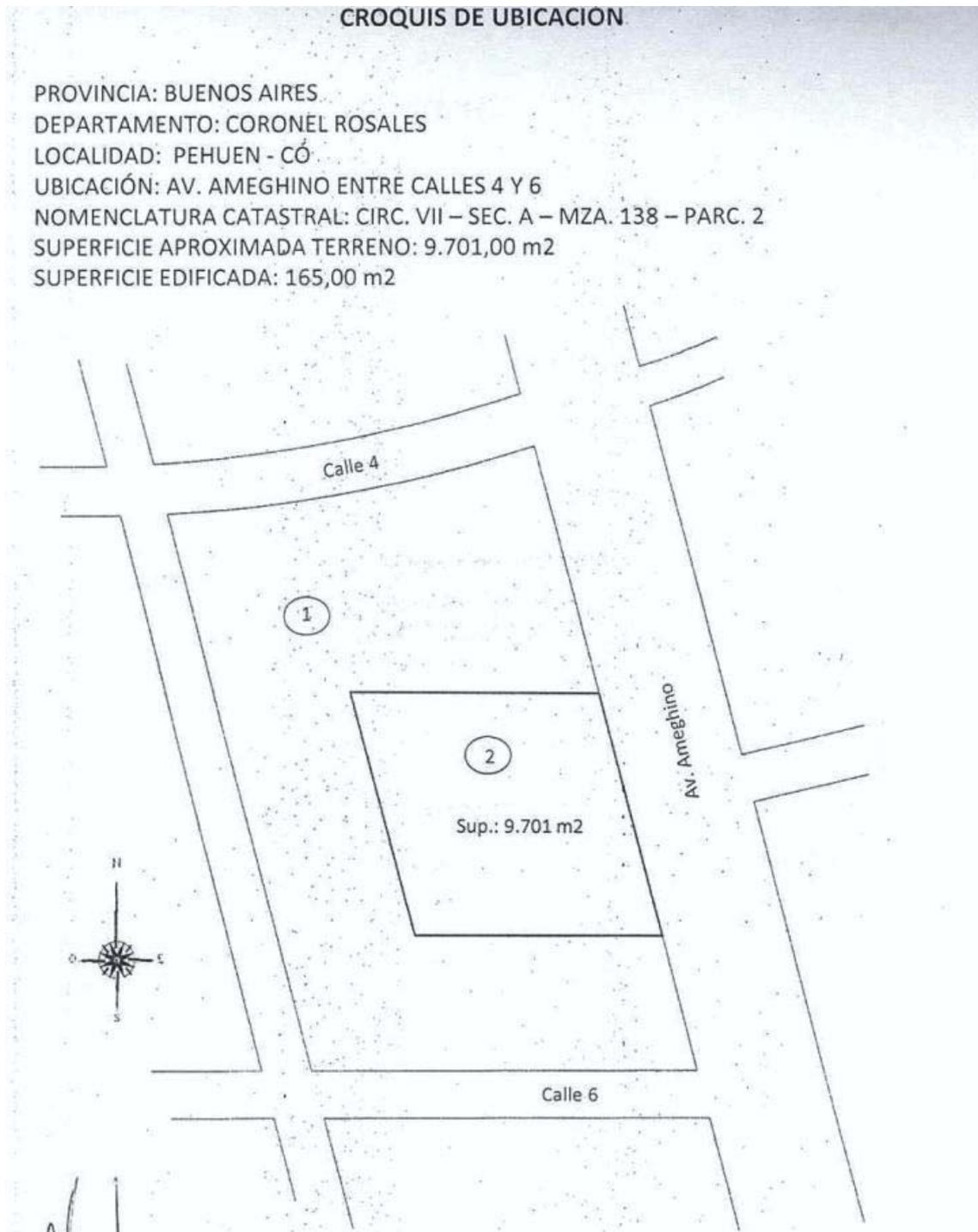
DÉCIMA QUINTA: Restitución. La AABE podrá exigir la restitución del inmueble, a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1.382/12, sus normas complementarias y reglamentarias. La simple comunicación a LA PROVINCIA de esta decisión es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo LA PROVINCIA restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

DÉCIMA SEXTA: Normativa aplicable. El presente contrato se suscribe en los términos del artículo 2255 y concordantes del CÓDIGO CIVIL, resultando de aplicación la ley N° 17.091, que LA PROVINCIA declara conocer y aceptar.

DÉCIMA SÉPTIMA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados del presente, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo del año 2015.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa -Arq. Martín REIBEL MAIER,
Vicepresidente Agencia de Administración de Bienes del Estado.-



EXPEDIENTE N° 12576/15

Santa Rosa, 22 de Octubre de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial

y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, Publíquese y archívese.-

DECRETO N° 613/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa -Ing. Luis Horacio GIAI,
Ministro de Obras y Servicios Públicos A/C Ministerio de Bienestar Social.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 22 de Octubre de 2015.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y
TRES (2863).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación